Resolución No 20221300002715

Fecha: 19-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, Adopta la Política para la Desconexión Laboral en el IPSE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Decreto 257 DE 2004 y en desarrollo de la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política, con respecto al ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales y los principios mínimos fundamentales que regulan las relaciones laborales establece:

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (…)

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

Frente al carácter fundamental del derecho al descanso, la Corte Constitucional ha sostenido. (Sentencia C-710 de 1996).

"Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador."

Resolución No 20221300002715

Fecha: 19-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, Adopta la Política para la Desconexión Laboral en el IPSE.

Que mediante la expedición de la Ley 2191 del 6 de enero de 2022 se crea, se regula y se promueve la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que el legislador busca dar por la vía legal un impulso al uso adecuado de las TIC en el entorno laboral, garantizando que exista una línea que separe el tiempo que el trabajador permanece en el trabajo incluido el teletrabajo, de sus espacios de descanso, vacaciones y tiempo personal y familiar. (Exposición de motivos Ley 2191 de 2022).

Por lo anterior y con el fin de tener armonía entre la jornada laboral y el descanso del servidor público y con el objetivo de contribuir a su desarrollo en ámbito personal, familiar, social, físico y mental de los servidores públicos y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2191 de 2022, es obligación del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas "IPSE" adoptar y desarrollar una Política para la Desconexión Laboral.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política para la Desconexión Laboral en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas "IPSE" a través de la política anexada al presente acto administrativo, el cual hace parte integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente política aplica a todos los servidores públicos del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas IPSE teniendo en cuenta las excepciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 2191 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. El objeto de la Política de Desconexión Laboral es garantizar que el servidor público del IPSE pueda disfrutar del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

ARTÍCULO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES: Las medidas adoptadas por el IPSE, se realizan bajo el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente, y las mismas serán actualizadas de conformidad con las nuevas disposiciones y lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

Resolución No 20221300002715

Fecha: 19-08-2022

"Por la cual el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE, Adopta la Política para la Desconexión Laboral en el IPSE.

ARTÍCULO QUINTO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO: La vigilancia y Cumplimiento de la presente Política estará a cargo de la Secretaria General, la Unidad de control Interno Disciplinario, El Grupo de Seguridad Salud en el Trabajo y Bienestar Social y el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Política de Desconexión Laboral, podrá constituirse en una conducta de acoso laboral en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo deberá comunicarse a todos los servidores públicos del IPSE a través de correo electrónico y en la página web del IPSE.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

José David Insuasti Avendaño

Firmado digitalmente por José David Insuasti Avendaño

JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO.
Director General.

Vo. Bo:	**Ilia Marina Obando de Torres** – Secretaria General.
Revisión Jurídica:	**Juliana Carolina Pérez Castro** – Jefe oficina Jurídica **Deisy Jiménez Sandaño** – Profesional Especializado
Proyectó:	**Juan David Burgos García** – Tecnólogo – Secretario ejecutivo del SG–SST&BS. JB
Revisó y Aprobó:	**Nohora Pedraza Rozo** – Coordinadora del grupo SG–SST&BS.
Revisó:	**Teresa Lasso** – Profesional de apoyo del SG–SST&BS. LZLC
Revisión	**Leidy Yazmin Pardo Reyes** – Abogada de apoyo de la Secretaría General